



ACUERDO No. CSJMEA22-161
21 de julio de 2022

“Por el cual se dispone el traslado transitorio de la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 270 de 1996 en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales Municipales de Villavicencio, Carlos Augusto Moreno Acevedo, mediante Oficio 03572 de julio 12 de 2022, solicita se estudie la viabilidad de trasladar a Villavicencio de manera transitoria un Juzgado Promiscuo Municipal para que atienda asuntos urgentes relacionados con el turno de disponibilidad semanal de la URI y así, contar con otro Juez en el Palacio de Justicia para atender pronta y sin sobrecarga laboral, los asuntos que lleguen ante los jueces de control de garantías de Villavicencio.

Lo anterior, teniendo en cuenta la alta carga laboral que han tenido los Jueces Penales Municipales con función de control de garantías para cubrir en las últimas semanas, ante el aumento de las solicitudes de audiencias que diariamente radican los usuarios, entre ellas, las audiencias con vencimiento de términos que apremian su realización, en el menor tiempo posible, lo cual ha generado la radicación de varios habeas corpus, por parte de los defensores, toda vez que su realización debe ser dentro de los 3 días siguientes a la radicación.

Aunado a ello, se ha presentado un incremento de capturas con varios privados de la libertad, lo que genera que un Juez quede destinado de manera exclusiva a ese caso y en consecuencia, queda excluido del reparto ese Despacho hasta tanto culmine la diligencia.

Concretamente, en lo que tiene que ver con la atención en materia de control de garantías, la competencia tiene un fundamento eminente constitucional y legal, conforme se desprende de lo dispuesto en el artículo 250 de la Constitución Política y el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, modificado por artículo 48 de la Ley 1453 de 2011, donde se establece que la función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal.

Adicionalmente, la Corte Suprema de Justicia en Sentencia No. 55693 del 17 de julio de 2019, expuso:

“... En materia de audiencias preliminares, de manera preferente deben respetarse las reglas atributivas de competencia en razón del territorio, pero éstas pueden exceptuarse si las circunstancias del caso concreto así lo aconsejan. La resolución de este tipo de controversias debe tomar como

puntos de partida el principio de razonabilidad y la mayor protección posible de las garantías procesales de quienes puedan verse afectados con las decisiones a adoptar". (Cfr., entre otros, CSJ AP, 26 Oct 2011, Rad. 37674).

De manera que fue necesario y viable consultar el SIERJU, respecto de la carga laboral del Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores, reflejándose una mínima carga, respecto del inventario final sin sentencia a corte del 30 de marzo de 2022, así:

Nombre del despacho	Fecha inicial del primer reporte del despacho	Fecha final del último reporte del despacho	Total inventario inicial	Ingresos efectivos - despacho	Egresos efectivos - despacho	Total inventario final
Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Miraflores	1/01/2022	30/03/2022	7	22	16	8

Por lo anterior, este Consejo Seccional en aras de garantizar una respuesta pronta y cumplida a los usuarios del Sistema Penal Acusatorio en materia de control de garantías, así como evitar el vencimiento de términos y la presentación de acciones de habeas corpus, considera necesario trasladar transitoriamente a la sede judicial de Villavicencio a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores, desde el 25 de julio hasta el 2 de septiembre de 2022, para que atienda las solicitudes de audiencias de control de garantías de la URI, sin perjuicio de la conservación de su competencia ordinaria.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Trasladar transitoriamente desde su sede judicial de origen a la sede judicial de Villavicencio a la Juez Promiscuo Municipal Miraflores, a partir del 25 de julio hasta el 2 de septiembre de 2022, con el fin de que atienda las solicitudes de audiencias de control de garantías de la URI, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo 1°: Las audiencias que efectúe deben realizarlas preferentemente de manera virtual, con la finalidad de garantizar la bioseguridad de los intervinientes dentro de las diligencias judiciales.

Parágrafo 2°: El Juzgado Promiscuo Municipal de Miraflores debe garantizar de manera desconcentrada la atención de los asuntos ordinarios de su sede judicial, con un empleado del despacho, asuntos que serán resueltos y coordinados, a través de los

medios tecnológicos. Adicionalmente, debe difundir este Acuerdo a la comunidad de Miraflores, con el fin de dar publicidad al mismo.

Parágrafo 3º: Finalizada la presente medida, la funcionaria deberá presentar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta un informe detallado de la gestión realizada durante el traslado transitorio respecto de los asuntos tramitados tanto en la sede de origen como los de la sede de Villavicencio.

Parágrafo 4º: La Unidad Judicial SAP de San José del Guaviare – Miraflores, se mantiene conforme lo establecido en el Acuerdo CSJMEA20-3, para lo cual durante el periodo de descongestión los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare asumirán, según su sistema de reparto, el trámite y conocimiento de los asuntos en materia constitucional de la sede judicial de Miraflores.

ARTÍCULO 2º: La implementación de la medida transitoria adoptada en el presente Acuerdo no implicará erogación presupuestal.

ARTÍCULO 3º: Notificar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo a la Juez Promiscuo Municipal de Miraflores jpmpalmiraflores@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como a los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San José del Guaviare j01prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co - j02prmsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Centro de Servicios del SPA de Villavicencio censersap@cendoj.ramajudicial.gov.co, al Juzgado Primero Penal Municipal con función de Control de Garantías de Villavicencio pmp101vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la Dirección Seccional de Administración Judicial secdirsecvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la Dirección Seccional de Fiscalías Meta dirsec.meta@fiscalia.gov.co, subdir.fiscaliasmet@fiscalia.gov.co y subdir.vic.usuariosmet@fiscalia.gov.co.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio a los veintiún (21) días de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Vicepresidente

REDM / CEBC
EXTCSJME22-1640/ JULIO 12 DE 2022